



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Pertenencia.

Dte: José Domingo Duarte Soler.

Ddo: Néstor Julio González Caicedo e indeterminados.

Rad: 50573318900220230002200.

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. De cabal cumplimiento al Inciso 2° Art 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Anexe el documento relacionado en el numeral 05 del acápite probatorio documental en razón a que a pesar de haber sido relacionado no fue allegado el mismo.

En consecuencia, este despacho **inadmite** la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 90 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Por **secretaria** contabilícense los términos dados y una vez fenecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7607d20fed11e4399b72dd8d8f60297365f15db2d4c4b46529bf7a9e04ee3**

Documento generado en 21/07/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>